

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal – Reivindicatorio
Rad. Nro. 11001310302420220015200
Demandante: REINALDO BRAVO OSORIO
Demandadas: MARÍA FERNANDA LONDOÑO HERRERA, DIANA YANETH LONDOÑO HERRERA e INDETERMINADOS

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto inadmisorio de la demanda, emitido el 30 de junio de 2022¹, como quiera que no se realizó el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., respecto de los gastos y frutos² que pide le sean reconocidos, ni tampoco acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. 0007 "AutoInadmite".

² Según numeral 33 de los hechos relatados en el escrito de subsanación.